



**J JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL. AL DESPACHO del señor Juez, informando que se encuentra pendiente el trámite de notificación del auto admisorio.
Gramalote 9 de marzo 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Gramalote nueve (9) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el despacho observa que se encuentra por culminar el trámite de notificación de la demanda, no obstante que la demandante envió la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado para notificaciones en el libelo demandatorio del señor PEDRO MAURICIO MENDEZ RIVERO, por tanto debe darse continuidad a esta actuación como lo preceptúan, el artículo 291 en concordancia con los artículo 6 Inciso 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, que en lo pertinente indican:

“Artículo 6. Demanda... en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal **se limitará al envío del auto admisorio al demandado...**”.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”.

De lo anterior, se tiene que es carga de la parte actora concluir la notificación de la demanda, de cara al inciso 6 del artículo 78 que establece los deberes de las partes, *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la **integración del contradictorio.**”*

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ